

Pública Estatal, entendiéndolo al estado, como una Entidad Federal Autónoma e Independiente de los demás Estados de la República, siendo que dentro de sus atribuciones se encuentra la de promover, estimular y desarrollar el esquema jurídico e institucional que le permita resolver de la manera más eficiente y oportuna las necesidades de la Entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, establece que la creación de las empresas del Estado será autorizada por el Gobernador del Estado en Consejo de Secretarios, mediante Decreto de conformidad con la legislación que regula la materia.

CONSIDERANDO

Que es prioritario para el buen funcionamiento de una economía socialista, el establecimiento de un nuevo sistema de distribución de bienes ajeno al ánimo de lucro y explotación capitalista, que permita un mejor nivel de vida para los ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que es ineludible e indispensable para el Estado, la creación de una empresa destinada a la comercialización de vehículos por ser ésta una de las necesidades básicas de la población y que como tal debe ir inserta dentro de los planes de desarrollo estatal.

CONSIDERANDO

Que la figura de las Empresas del Estado resulta idónea para alcanzar mayor eficiencia en la administración de los bienes y servicios a ser adquiridos por los administrados, permitiendo con ello un alto grado de desconcentración para el logro de los fines propuestos.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano del Estado Carabobo, tiene el deber de crear estructuras que permitan acercar a los ciudadanos y ciudadanas a la mayor suma de felicidad posible.

DECRETA

Artículo 1. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima la cual se denominará “**JUSTO AUTO CARABOBO, C.A.**”, la cual estará adscrita a la Secretaría de Producción, Turismo y Economía Popular del Ejecutivo del Estado Carabobo, y tendrá su domicilio en la Urb. El Viñedo, Av. Carlos Sanda, Edif. Torre H, Piso PH, Municipio Valencia, Estado Carabobo, pudiendo establecer, mantener y suprimir sucursales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional e internacional, todo ello inclusive, si así lo decidiera la Junta Directiva y previa aprobación del Gobernador del Estado Carabobo.

Artículo 2. La compañía anónima “**JUSTO AUTO CARABOBO, C.A.**” tendrá patrimonio propio e independiente, así como personalidad jurídica, la cual surgirá de la protocolización del documento constitutivo y estatutario. Asimismo esta empresa podrá establecer asociaciones estratégicas con la empresa privada.

Artículo 3. La compañía anónima “**JUSTO AUTO CARABOBO, C.A.**” tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos nuevos o usados, así como de repuestos y accesorios al mayor y detal; la prestación de servicios de mantenimiento y reparaciones; pudiendo para ello establecer asociaciones estratégicas con entes u organismos del Estado y del sector privado, nacionales o extranjeras, suscribir convenios de cooperación con otros estados y en fin ejecutar los demás actos de lícito comercio y actividades conexas con las antes señaladas.

Artículo 4. El Capital social de la compañía anónima “**JUSTO AUTO CARABOBO, C.A.**” estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por el Estado Carabobo.

El Acta Constitutiva estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la compañía anónima “**JUSTO AUTO CARABOBO, C.A.**”.

Artículo 5. La duración de la empresa será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la protocolización del Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser aumentada, disminuida o prorrogada por períodos iguales por decisión de la Junta Directiva y en cumplimiento de los requisitos de Ley.

Artículo 6. La dirección y administración de la compañía será ejercida por una Junta Directiva integrada por cinco (05) miembros, un (01) Presidente y cuatro (04) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, que serán designados y removidos mediante Decreto por el Gobernador del Estado Carabobo, y quienes en el desempeño de sus funciones durarán dos (02) años; siendo personal y solidariamente responsables en los términos establecidos en el Código de Comercio respecto a los administradores.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la compañía se determinarán las funciones de la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros; así como, de las normas sobre la organización y funcionamiento de la compañía.

Artículo 7. Las decisiones sobre la disolución, la venta o enajenación del monto total del Capital Social, así como la venta de acciones de la compañía anónima a los fines de tener un capital social mixto, serán tomadas en reuniones de Junta Directiva por unanimidad o por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes (mayoría calificada) de los miembros que la integran, para posteriormente someterlas a la aprobación del Gobernador del Estado Carabobo.

Artículo 8. La Procuraduría del Estado Carabobo, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la compañía anónima por ante el Registro Mercantil correspondiente y velará por su publicación en la Gaceta Oficial

